

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Auto de Sustanciación No. 266

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE	JOSÉ ARBEY MEJIA SANTACRUZ
ACCIONADA	MUNICIPIO DE CANDELARIA - VALLE
RADICADO	76001-33-33-009-2012-00161-00

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 31 de mayo de 2021, por medio de la cual dispuso:

“**PRIMERO. CONFIRMASE** la sentencia No. 040 del 19 de mayo de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cali, por la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, acorde con lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. SIN COSTAS en esta instancia judicial.

Cópiese, notifíquese y, una vez en firme la presente providencia, **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en los sistemas informáticos”.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e4f553149c981662d865d9530957af4b6681a304552b090183dd9e02b017d7**

Documento generado en 29/11/2021 02:41:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Auto de Sustanciación No. 267

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ALICIA CALERO DE ROMERO
ACCIONADA	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES (PAR) E.S.E. ANTONIO NARIÑO Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00214-01

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia No. 113 del 16 de julio de 2021, por medio de la cual dispuso:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 03 de febrero de 2016 por el Juzgado 9 Administrativo del Circuito Judicial de Cali, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de esta instancia a la demandada y fija como agencias en derecho la cantidad equivalente a un salario mínimo legal mensual (1 SMLMV).

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen dejando las constancias de rigor.”

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48d290b77960c2b765160afb1af30073754dfcc52c354c67bfef13d39b79238**

Documento generado en 29/11/2021 02:41:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Auto de Sustanciación No. 268

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	JERSON VLADIMIR MARIN VELÁSQUEZ Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2013-00405-00

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia No. 135 del 20 de agosto de 2020, por medio de la cual dispuso:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 11 de marzo de 2015, por el Juzgado 9º Administrativo Oral del Circuito de Cali – Valle del Cauca, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, para lo cual fija como agencias en derecho de esta instancia el equivalente al 1% del monto de las pretensiones.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia **DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen dejando las constancias de rigor”.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eaf0096b0db278163952242110d6ff543f8413ede006ee88a8b57b4fca1713**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 269

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA	
DEMANDANTE	ALEXANDER ESTUPIÑAN QUIÑONES Y OTROS	
DEMANDADO	RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL.	
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00035-01	

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la Sentencia No. 103 del 30 de julio de 2021, por medio de la cual dispuso:

1º).- MODIFICAR la sentencia, proferida el 11 de mayo de 2015 por el Juzgado 9 Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, la cual quedará, en los numerales PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO, en estos términos:

PRIMERO: Declarar probada la excepción eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de terceros en favor de la NACIÓN - RAMA JUDICIAL, respecto de la privación injusta de la libertad del señor ALEXANDER ESTUPIÑAN QUIÑONES.

SEGUNDO: Declarar a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, responsables de los perjuicios causados a los demandantes, con ocasión de la privación injusta de la libertad del señor ALEXANDER ESTUPIÑAN QUIÑONES.

TERCERO: Como consecuencia de la anterior declaración condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL EN EL 75% y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN EL 25%, a pagar a favor de los actores, a título de indemnización por los siguientes perjuicios:

MORALES: a ALEXANDER ESTUPIÑAN QUIÑONES, el equivalente a CIEN (100) SMLMV; a HEIDI BRISETH ESTUPIÑAN DELGADO, JESSICA ANDREA DELGADO LANZADURI, DALIA OTILIA ESTUPIÑAN QUIÑONES, DANA ROA ESTUPIÑAN, DANIELA ROA ESTUPIÑAN, ANDRES FELIPE ROA ESTUPIÑAN QUIÑONES, YERSON ROA ESTUPIÑAN, YEFFERSON ANDRES ESTUPIÑAN QUIÑONES y STEFANIA ESTUPIÑAN QUIÑONEZ, a cada uno la suma equivalente a VEINTE (20) SMLMV.

MATERIALES: a título de lucro cesante, a favor del señor ALEXANDER ESTUPIÑAN QUIÑONES, la suma de \$24.430.148,75 (\$19.544.119+25% ó \$4.856.029,75).

SEXTO: MODIFICAR LA CONDENA EN COSTAS, será en la misma proporción de la condena, en el 25% a cargo de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y, el 75% a cargo de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA POLICÍA NACIONAL, a favor de los demandantes, conforme a la parte motiva de esta providencia.

2º).- CONFIRMAR en todo lo demás la sentencia del 11 de mayo de 2015, proferida por el

Juzgado 9 Administrativo Oral del Circuito de Cali.

3º).- CONDENAR. EN COSTAS de la segunda instancia a la Nación- Ministerio de Defensa - Policía Nacional y a la Fiscalía General de la Nación, en su orden en el 75% y el 25%, respectivamente, en favor de los demandantes en partes iguales, para lo cual se fijan como agenciasen derecho, el equivalente a dos (2) SMLMV.

4º).- Ejecutoriada la presente providencia **DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen dejando las constancias de rigor, en los sistemas informáticos.”

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b5521f06d75ca9a8c0e487e0c3208aeab1956cd8186e1c1308135100db929b**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Auto de Sustanciación No. 270

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	JUAN PABLO VARGAS HIDALGO
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2014-00302-01

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia No. 61 del 30 de abril de 2021, por medio de la cual dispuso:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia No. 037 del 04 de abril de 2016 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, que negó las pretensiones de la demanda, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Sin condena en costas en esta instancia”.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 Oral 009
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ba0a41ba5c7d5302ad7adeed38605772e9dd186cce8c3b9bf37a3dacd691600**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Auto de Sustanciación No. 271

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	YORDIN STEVEN VALENCIA MOLINA Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓ NMINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00229-00

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 12 de agosto de 2021, por medio de la cual dispuso:

"PRIMERO.- CONFIRMAR la **Sentencia No. 143 de fecha 9 de octubre de 2017**, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- No hay lugar a condenar en costas en esta instancia.

TERCERO.- Una vez en firme este proveído, procédase por secretaría a devolver el expediente al Juzgado de Origen."

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 Oral 009
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067fde0c306e80d14260f3c677d2f284f5a3c268b7aebb0f5d8ed81eb2174561**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 272

ACCIÓN	REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	HUGO JOHAN VALENCIA CALVACHE Y OTROS
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00238-00

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual dispuso:

“**PRIMERO. – CONFIRMAR** la Sentencia No. 150 de fecha 20 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- No hay lugar a condenar en costas en esta instancia.

TERCERO.- Una vez en firme este proveído, procédase por secretaría a devolver el expediente al Juzgado de Origen.”

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 Oral 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fce32d630d2606b05f4e39b1a988f0252284b8a8cdfcc197cace2db599eeb880**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Auto de Sustanciación No. 273

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	MAUSY PILAR RODRÍGUEZ CHALA
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00250-01

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 24 de marzo de 2021, por medio de la cual dispuso:

“**PRIMERO. - CONFIRMAR** la sentencia No. 069 del 26 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO. - CONDENAR en costas de esta instancia a la parte vencida.

TERCERO. - En firme la presente decisión, remítase el expediente al Juzgado de origen.”

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84f1e06a67fc5ab085aefa3c600da6fcfc937825856b5ea691d34fda8372df5a**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Auto de Sustanciación No. 274

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE	MARIO VILLEGAS RIVERA
ACCIONADA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
RADICADO	76001-33-33-009-2015-00338-00

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia nro. 32 del 12 de febrero de 2021, por medio de la cual dispuso:

"PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia No. 072 del 26 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas en la instancia.

TERCERO: EN FIRME esta providencia, por Secretaría, **DEVUÉLVASE** el expediente al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor".

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9010de203b30f8d8ecef56fcaa9b155a4ca56de51bdc3638966c8e4640f3bc**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Auto de Sustanciación No. 275

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	GLADISNELDA DORADO
ACCIONADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00177-00

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 30 de septiembre de 2021, por medio de la cual dispuso:

“**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia No. 176 del 5 de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En su lugar, **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Notificada y ejecutoriada esta providencia, por Secretaría devolver el expediente al Juzgado de origen”.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced7248db4206f73ea8f0f3a1bb3a5c27245d3852c57770094d99ac91eeffdf7**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Auto de Sustanciación No. 276

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ALMA RUBI AYALA CIFUENTES
ACCIONADA	COLPENSIONES
RADICADO	76001-33-33-009-2016-00226-00

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 30 de junio de 2021, por medio de la cual dispuso:

“**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia de primera instancia No. 071 del 26 de junio de 2019 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral de Cali-Valle, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo aquí expuesto.

SEGUNDO. -SIN CONDENA en costas en esta instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO: -NOTIFIQUESE a las partes a los siguientes correos electrónicos: marioorlando_324@hotmail.com; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.”.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 Oral 009
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fd0c929569d9dad46eab0870677d45ac63e97f158af37c5626b7bb9d5101e8**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Auto de Sustanciación No. 277

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	ALEXIS CORREA MENA
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00192-01

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 05 de octubre de 2020, por medio de la cual dispuso:

“**PRIMERO. – CONFIRMAR** la Sentencia de primera instancia No. 029 del 28 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali –Valle, por las razones expuestas en esta sentencia.

SEGUNDO. -SIN CONDENA en costas en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

TERCERO. -DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen una vez ejecutoriada la presente Sentencia, previas anotaciones por Secretaría en el sistema informático “Justicia Siglo XXI”.”

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec479a4160bd8c973f83935667e8ee84a19a43a5ec1c8aa9227bff51db2372f2**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 278

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE	HECTOR NARANJO GARCIA
ACCIONADA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR
RADICADO	76001-33-33-009-2017-00289-00

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 31 de agosto de 2021, por medio de la cual dispuso:

<<**PRIMERO. MODIFÍCASE** el numeral cuarto (4º) de la sentencia No. 89 proferida el 23 de julio de 2019, por medio de la cual el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, accedió a las pretensiones de la demanda, la cual quedará así:

“(…)

CUARTO: A título de restablecimiento del derecho, CONDENAR a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR-, a reajustar la asignación de retiro devengada por el señor HÉCTOR NARANJO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.462.097, teniendo en cuenta para ello el porcentaje establecido en el 62%, de conformidad a lo establecido en el literal 24.1 del artículo 24 del Decreto 2070 de 2003, procediendo a cancelar las diferencias que se generen en virtud de dicho reajuste, a partir del 31 de agosto de 2014, con ocasión a la aplicación del fenómeno de la prescripción trienal.

(…)”

SEGUNDO. REVÓCASE el numeral séptimo de la sentencia opugnada, conforme a lo explicado en precedencia.

TERCERO. ORDÉNASE a la parte demanda, reconocer y pagar a favor de la parte accionante, las expensas y gastos en que haya incurrido en primera y en segunda instancia y en la medida de su comprobación. Liquidense por la Secretaría del Juzgado de primera instancia. **FÍJASE** el valor de las agencias en derecho a ser incluidas en dicha liquidación, el porcentaje del uno por ciento (1%) del valor de las pretensiones reconocidas.

CUARTO. CONFÍRMASE en lo demás, la sentencia recurrida>>.”

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f27e857d12fecc9ba71de835b8ea54368c975a8963f239e0da19f96488944d**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Auto de Sustanciación No. 280

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	CARLOS ALBERTO LEMUS LIBREROS
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00106-00

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia No. 004 del 20 de enero de 2021, por medio de la cual dispuso:

“**PRIMERO: REVOCAR** la Sentencia No. 196 del 11 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito Judicial de Cali y en su lugar se dispone,

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad parcial del oficio No. 4143.3.13.3105 del 13 de julio de 2016, **únicamente en cuanto negó la devolución de los descuentos por aportes en salud de las mesadas pensionales adicionales.**

TERCERO: CONDENAR a título de restablecimiento del derecho a la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a realizar la devolución a favor del demandante de los descuentos efectuados por concepto de salud sobre su pensión de jubilación, pero única y exclusivamente respecto de las mesadas adicionales de junio y diciembre, a partir del 6 de julio de 2013, al operar el fenómeno jurídico de la prescripción trienal.

CUARTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SEXTO: Una vez en firme la presente providencia **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen, previa anotación en el software Justicia Siglo XXI.”

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39bb53b228b319962e6b9bacc9579da18170c01f3ab4117789016af4389e3abb**
Documento generado en 29/11/2021 02:40:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 281

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	MARÍA ELENA CASTRILLÓN
ACCIONADA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG), MUNICIPIO DE CALI –SECRETARIA DE EDUCACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00108-00

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia del 09 de diciembre de 2020, por medio de la cual dispuso:

“**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia N° 195 del 11 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo de Cali.

SEGUNDO: DECLARAR LA FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA del Municipio de Cali-Secretaría de Educación, por las razones expuestas.

TERCERO: DECLARAR la nulidad parcial del acto administrativo ficto derivado de la petición elevada el día 08 de julio de 2016 por la señora María Elena Castrillón, **únicamente en cuanto negó la devolución de los descuentos de las mesadas pensionales adicionales.**

CUARTO: ORDENAR al FOMAG abstenerse de realizar descuentos para salud de las mesadas pensionales adicionales y devolver a la parte actora las sumas descontadas por ese concepto a partir del 08 de julio de 2013, por prescripción de las sumas anteriores.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda, de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

SÉPTIMO: DEVOLVER el expediente híbrido al juzgado de origen, previa anotación en el software de gestión JUSTICIA SIGLO XXI.”

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f02a4393a22a543704118e3cac385ee4991f65b5d6b7087d963d09786b36fe**
Documento generado en 29/11/2021 02:40:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Auto de Sustanciación No. 282

ACCIÓN	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	MARIA EDILMA LÓPEZ VALENCIA
ACCIONADA	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00020-01

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia No. 23 del 24 de marzo de 2021, por medio de la cual dispuso:

“**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia No. 179 del 28 de noviembre de 2019 proferida por el Juzgado Noveno Administrativo de Oralidad de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución No.4143.3.21.1048 del 20 de febrero de 2008 8, expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, mediante la cual reconoce la pensión mensual vitalicia de jubilación a la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, que a la ejecutoria de esta sentencia reliquide la pensión de la docente MARIA EDILMA LOPEZ VALENCIA, identificada con C.C. No. 29.392.746, con los factores de ley **Asignación básica**, como lo impone la sentencia SUJ 014 CE S2 2019 del 25 de abril de 2019 del Consejo de Estado, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas al docente que es un particular de buena fe.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante en esta instancia. Las agencias en derecho se fijan un (1) SMLMV a la fecha de ejecutoria de la sentencia.

QUINTO: ADVERTIR que el canal oficial de comunicación del Tribunal es rpmemorialestadmvcuca@cendoj.ramajudicial.gov.co al cual se deberán remitirán todos los memoriales **identificando la radicación completa del expediente, el magistrado ponente, el medio de control, las partes y el asunto so pena de no gestionar el memorial**. Las partes darán cumplimiento al artículo 78.14 del CPG **so pena de multas**. La sede electrónica del Tribunal es SAMAI donde podrá consultarse el expediente digital.

SEXTO: COMUNICAR la decisión al juzgado de origen para lo de su competencia mediante anotación en SAMAI y devolución del expediente físico.”

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e80ec6f5e5a3cce6c3cfd18db873ecc10879daa0e898db3f9d0823d299b5fa9e**
Documento generado en 29/11/2021 02:40:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno 2021

Auto de Sustanciación No. 279

ACCIÓN	POPULAR
ACCIONANTE	LIVIO PRADO VALVERDE
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO
RADICADO	76001-33-33-009-2019-00054-00

En atención a la decisión proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se

DISPONE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en la sentencia nro. 74 del 9 de diciembre de 2020, por medio de la cual dispuso:

<<PRIMERO.- MODIFICAR el numeral 2 de la sentencia N° 015 del 03 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Noveno (9) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Santiago de Cali, por lo expuesto en la parte motiva, el cual quedará así:

“SEGUNDO: ORDENAR al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI que, en el término improrrogable de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, adelante todas las gestiones administrativas, técnicas y presupuestales que sean necesarias para que se realicen las siguientes actividades de mantenimiento y restauración en la Unidad Recreativa Villa del Sur:

- Retirar los residuos vegetales que se encuentran acumulados en el escenario deportivo.
- Se restauren, o si es el caso, reemplacen las tapas de los surtidores del pozo profundo con el que cuenta el centro deportivo.
- Realiza todas las gestiones administrativas, logísticas y presupuestales para incluir el proyecto de restauración del centro deportivo Villa del Sur, en atención a que la estructura de redes de alcantarillado, que se encuentran ubicadas en el escenario deportivo están en buen estado, según lo informado por EMCALI”.

SEGUNDO.- CONFIRMAR en lo demás la sentencia de primera instancia.

TERCERO.- ORDENAR por Secretaría la devolución del expediente al Juzgado de origen, la cancelación de la radicación del presente asunto e inscribir el presente proveído en el sistema justicia XXI>>.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en los Sistemas de Registro Justicia Siglo XXI y liquidación en costas, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9019b0bd51c41b0643b7cc6bfdada37bba09bbfaa360a71666df82273a44e43e**
Documento generado en 29/11/2021 02:40:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI****Cali****Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)****AUTO INTERLOCUTORIO No. 705**

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	VIRGELINA VALENCIA OROZCO Y OTROS
DEMANDADOS	MUNICIPIO DE YUMBO
RADICADO	76001-33-33-009-2021-00016-00

I. ASUNTO:

El Despacho se pronuncia sobre el medio de control de Reparación Directa (artículo 140 Ley 1437 de 2011) promovido por **VIRGELINA VALENCIA OROZCO Y OTROS** contra el **MUNICIPIO DE YUMBO**.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del CPACA, revisada la demanda y sus anexos, se advierte que se deberá:

- Aportar los poderes debidamente conferidos por los demandantes, en el que se evidencie la presentación personal de los poderdantes ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de acuerdo a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 74 del CGP, o, en su defecto, la constancia de haber sido conferido mediante mensaje de datos, conforme con lo ordenado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- Aportar el documento idóneo de la señora **Francy Miller Tulande Insuasti** con el fin de determinar el parentesco (afinidad) respecto de la víctima y el carácter con el que se presenta al proceso, de acuerdo con el numeral tercero del artículo 166 del CPACA.

En consecuencia, el Despacho inadmitirá la demanda y concederá un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de ser rechazada (art. 170 CPACA). Se reitera que, el escrito de subsanación, deberá ser remitido, de manera simultánea, a las demandadas, de acuerdo a lo precitado en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el medio de control promovido por **VIRGELINA VALENCIA OROZCO Y OTROS**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 170 CPACA).

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse, de manera simultánea, a las demandadas y al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los siguientes formatos:

Radicación: **76001-33-33-009-2021-00016-00**

Tipo de contenido	Formato estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE.	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

XPL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b38ef66ba7b89b01f6a4992dd5b6179de1ddaa258d1a3cd96c5c231ef0ff6b**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI****Cali****Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)****AUTO INTERLOCUTORIO No. 704**

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LILIANA RUDD ROSERO Y OTRO
DEMANDADOS	NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	76001-33-33-009-2021-00181-00

I. ASUNTO:

El Despacho se pronuncia sobre el medio de control de Reparación Directa (artículo 140 Ley 1437 de 2011) promovido por **LILIANA RUDD ROSERO Y OTRO** contra la **NACIÓN- RAMA JUDICIAL- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

II. CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del CPACA, revisada la demanda y sus anexos, se advierte que se deberá:

- Aportar el poder debidamente conferido por la demandante, en el que se evidencie la presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario (consulado), de acuerdo a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 74 del CGP, o, en su defecto, la constancia de haber sido conferido mediante mensaje de datos, conforme con lo ordenado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
- Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de las entidades demandadas.
- Acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad (arts. 37 Ley 640 de 2001, 13 Ley 1285 de 2009 y 161-1 Ley 1437 de 2011).
- Aportar al proceso la respectiva sucesión y liquidación de la sociedad marital del señor **HUGO ARBEY URIBE ARREDONDO**, en tanto se deben establecer los beneficiarios *mortis causa*, y la masa sucesoral del causante para determinar, sin hesitación alguna, las personas que ostenten un interés y se encuentren legitimados para formular el presente medio de control; toda vez que se desconoce si los demandantes son sus únicos herederos. Teniendo en cuenta que se pretende es el reconocimiento de los perjuicios materiales correspondientes a una suma de dinero que fue incautada al fallecido **HUGO ARBEY URIBE ARREDONDO**.

En consecuencia, el Despacho inadmitirá la demanda y concederá un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de ser rechazada (art. 170 CPACA). Se reitera que, el escrito de subsanación, deberá ser remitido, de manera simultánea, a las demandadas, de acuerdo a lo precitado en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE:

Radicación: **76001-33-33-009-2021-00181-00**

PRIMERO: INADMITIR el medio de control promovido por **LILIANA RUDD ROSERO Y OTRO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 170 CPACA).

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse, de manera simultánea, a las demandadas y al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los siguientes formatos:

Tipo de contenido	Formato estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE.	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

XPL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 Oral 009
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94656a1c664f65650ade6d8f7bea991d254ddad386c0174cb873481a837eb148**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI****Cali****Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)****AUTO INTERLOCUTORIO 703**

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2021-00194-00

I. ASUNTO

El Despacho se pronuncia sobre el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (artículo 138 Ley 1437 de 2011) promovido por **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

II. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en los artículos 161 a 167 del CPACA, revisada la demanda y sus anexos, se advierte que la parte demandante deberá:

- Establecer en el acápite de pretensiones de la demanda cuál es el restablecimiento del derecho que pretende, en tanto sólo se indicó la nulidad de los actos administrativos enjuiciados.
- Aportar el poder debidamente conferido por el demandante, en el que se evidencie la presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, de acuerdo a lo ordenado en el inciso segundo del artículo 74 del CGP, o, en su defecto, la constancia de haber sido conferido mediante mensaje de datos, conforme con lo ordenado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020. Lo anterior como quiera que no hay claridad en la nota de presentación al no ser legible.
- Acreditar el cumplimiento de lo ordenado en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la entidad demandada.

En consecuencia, el Despacho inadmitirá la demanda y concederá un plazo de diez (10) días a la parte demandante para que la subsane, so pena de ser rechazada (art. 170 CPACA). Se reitera que, el escrito de subsanación, deberá ser remitido, de manera simultánea, a la demandada, de acuerdo a lo precitado en el inciso cuarto del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 (adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el medio de control promovido por **TRANSPORTES MONTEBELLO S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de diez (10) para que subsane la demanda, so pena de rechazo (art. 170 CPACA).

Radicación: **76001-33-33-009-2021-00194-00**

TERCERO: El escrito de subsanación deberá remitirse, de manera simultánea, a la demandada y al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los siguientes formatos:

Tipo de contenido	Formato estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE.	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

XPL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a815bab488931badf3f6183fc943680114f467f3087069ee102b32583df5462**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 702

MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.
DEMANDADO	MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
RADICADO	76001-33-33-009-2021-00214-00

Según el informe secretarial que antecede¹, la parte accionante impugnó la sentencia nro. 122 del 18 de noviembre de 2021.

En consecuencia, por haber sido presentada dentro del término del artículo 26 de la Ley 393 de 1997², se concederá la impugnación presentada por el extremo activo y se ordenará la remisión del expediente al **Tribunal Administrativo del Valle del Cauca**.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia nro. 122 del 18 de noviembre de 2021, propuesta por la parte accionante.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente al **Tribunal Administrativo del Valle del Cauca**, para que se surta el recurso interpuesto.

TERCERO: Notifíquese a las partes.

XPL

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Ver anexo 014 del expediente digital.

² "Dentro de los tres (3) días siguientes al de su notificación, la sentencia podrá ser impugnada por el solicitante, por la autoridad renuente o por el representante de la entidad a la que éste pertenezca y por el Defensor del Pueblo. La impugnación se concederá en el efecto suspensivo, salvo que la suspensión de cumplimiento del fallo genere un perjuicio irremediable del demandante".

Firmado Por:

**Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 009
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c8206fdc6f90605f48ef61a6c82ef93e9e9d8de0ecc6e45526c20914c1ebbd9**
Documento generado en 29/11/2021 02:40:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 700

MEDIO DE CONTROL	CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE	VEEDURIA DE MOTOCICLISTAS
DEMANDADO	SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2021-00241-00

I. ASUNTO:

El Despacho decide sobre la admisión o no del medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (artículo 146 Ley 1437 de 2011) promovido por el señor **Cesar Roberto Celis Vasquez**, quien actúa en representación de la **Veeduría de Motociclistas**, contra la **Secretaría de Movilidad del Municipio de Cali**, para que se dé cumplimiento a lo señalado a la Resolución 1080 del 19 de marzo de 2019, en especial, a lo ordenado en los artículos 3,5,6,10,11,12,14,16,19 y 23 de la misma.

II. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, revisada la Acción de Cumplimiento y sus anexos, se advierte que el accionante deberá:

1.- Anexar prueba de la renuencia, por medio de la cual se demuestre que se solicitó ante la autoridad demandada **-Secretaría de Movilidad del Municipio de Cali-** el cumplimiento del acto administrativo respecto del cual depreca su acatamiento, esto es, la Resolución 1080 del 19 de marzo de 2019, por medio del cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos, y similares”, en especial, a lo ordenado en los artículos 3,5,6,10,11,12,14,16,19 y 23 de la misma.

Lo anterior, en razón a que si bien reposa en el plenario constancia de remisión (vía electrónica) de un documento denominado *"ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO- A la Resolución 1080 del 19 de marzo de 2019 Por la cual se expide el reglamento técnico de cascos protectores para el uso de motocicletas, cuatrimotos, motocarros, mototriciclos, y similares"*, lo cierto es que dicho documento fue enviado al correo electrónico: veeduriaintegraldemovilidad@gmail.com y no al correo electrónico de la entidad accionada, registrado en su página web oficial, a saber: contactenos@cali.gov.co.

2.- Aportar el acto administrativo respecto del cual se depreca su cumplimiento, a saber, Resolución No. 1080 del 19 de marzo de 2019 (numeral 2º del artículo 10 de la Ley 393 de 1997).

3.- Realizar la manifestación establecida en el numeral 7º del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, de no haber presentado otra solicitud respecto de los mismos hechos o derechos ante otra autoridad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

Radicación: **76001-33-33-009-2021-00241-00****RESUELVE:**

PRIMERO: **CONCEDER** al señor **Cesar Roberto Celis Vasquez**, quien actúa en representación de la **Veeduría de Motociclistas**, un término de dos (2) días, con el fin de que subsane las falencias encontradas, so pena de rechazar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse, de manera simultánea, a las demandadas y al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los siguientes formatos:

Tipo de contenido	Formato estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE.	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

TERCERO: Una vez transcurra el termino señalado en el numeral anterior, vuelva al Despacho para su decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirfelly Rocio Velandia Bermeo
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 Oral 009
 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1e7e9745b19984ee7bbd1d3ebffd3d45e0cb7bf95ecf6c636b7c08f096b73b4**

Documento generado en 29/11/2021 02:40:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>